



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: Sucesión Intestada (487 y ss del C.G.P.)
CAUSANTE: Ana de Jesús Piedrahita de Ospina.
INTERESADOS: Adíela María Ospina Piedrahíta.
RADICADO: N° 05861 40 89 001 2019 0020700
SENTENCIA: N°006
ASUNTO: Aprueba trabajo de partición y Adjudicación.

Cumplidos la totalidad de los presupuestos axiológicos dentro del presente trámite de Sucesión intestada, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los interesados, facultado para el efecto.

I. ANTECEDENTES

La señora ADIELA MARIA OSPINA PIEDRAHITA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.478.079, como cesionaria legal de los gananciales del cónyuge supérstite y como heredera de la causante por su legítima rigorosa, presentó la demanda de sucesión ante esta Agencia Judicial, el pasado 5 de diciembre de 2019 (Fls.1-5)

Aportó como documentos probatorios, el registro defunción de la causante ANA DE JESUS PIEDRAHITA DE OSPINA, el registro de matrimonio de la extinta ANA DE JESUS y del señor JAVIER OSPINA JIMENEZ y los registros civiles de nacimiento de los señores JESÚS MARIA, LEONEL, LUCELY, MARIA ELENA, FRANCISCO JAVIER, ADIELA MARIA, WILMAR DE JESUS, NEYRA y JHON JAIRO OSPINA PIEDRAHITA, y el registro de defunción del señor JHON JAIRO OSPINA PIEDRAHITA. (Fls.6 al 30 del Exp.); Escrituras públicas 126 del 19 de noviembre de 1988 (Fls.31 y 21 fte y vto.); Certificado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°010-6315 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.) (Fls. 36-37 fte y vto), Avalúo catastral o Certificado de Paz y Salvo de Impuesto Predial (Fls.38 fte); Escritura 021 del 07 de febrero de 2002 de la Notaria de Venecia (Ant.); Compra venta de Gananciales que le hace señor FRANCISCO JAVIER OSPINA JIMENEZ, respecto de su difunta esposa ANA DE JESÚS PIEDRAHITA y de

su difunto hijo FRANCISCO JAVIER OSPINA PIEDRAHITA, la señora ADIELA MARÍA OSPINA PIEDRAHITA (Fls.41-42).

Entre otras pruebas, allegó los siguientes contratos: El de renuncia y cesión de derechos sucesorales de los herederos del señor JESÚS MARÍA OSPINA PIEDRAHITA, a la señora ADIELA MARÍA OSPINA PIEDRAHITA; El de renuncia y cesión de derechos sucesorales de los herederos de NEYRA OSPINA PIEDRAHITA, a la señora ADIELA MARÍA OSPINA PIEDRAHITA; El de renuncia y cesión de derechos sucesorales de MARÍA ELENA OSPINA PIEDRAHITA, a la señora ADIELA MARÍA OSPINA PIEDRAHITA; El de renuncia y cesión de derechos sucesorales de los herederos del señor LEONEL OSPINA PIEDRAHITA, a la señora ADIELA MARÍA OSPINA PIEDRAHITA y el de renuncia y cesión de derechos sucesorales de los herederos del señor JHON JAIRO OSPINA PIEDRAHITA, a la señora ADIELA MARÍA OSPINA PIEDRAHITA.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Se encuentran acreditados los presupuestos procesales dentro de este asunto, entre otros, se ha incoado demanda en legal forma cumpliéndose con todos los requisitos dispuestos a los artículos 82 y s.s., 487 y s.s. del Código General del Proceso; hay capacidad procesal y capacidad para ser parte por cuenta de los interesados en el sucesorio. En cuanto a la competencia radica efectivamente en este Juzgado por haber sido este municipio el último domicilio de la causante y por la cuantía.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

Por auto interlocutorio N°009 del 13 de enero de 2020, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante ANA DE JESUS PIEDRAHITA DE OSPINA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°22.202.066, fallecida en Venecia (Ant.) el día 20 de noviembre de 1996, en la ciudad de Medellín, siendo su último domicilio en el municipio de Venecia (Ant.), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, el municipio de Venecia (Ant.)

Se reconoció como heredera a la señora ADIELA MARIA OSPINA PIEDRAHITA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.478.079 de Venecia (Ant.), siendo esta persona interesada en su doble condición como cesionaria legal de los gananciales del cónyuge supérstite y como heredera por su legítima rigorosa, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. La causante no otorgó testamentos y los bienes sucesorales se encuentran en el municipio de Venecia Antioquia.

En dicho auto se ordenó la notificación y el emplazamiento de todas las personas que se considerarán con derecho a intervenir en el juicio, publicación efectuada a través de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, el cual contenía los

siguientes datos: (1) Denominación del juzgado en que se radicó el proceso; (2) Nombre completo del causante; (3) Último domicilio del causante; (4) Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada; (5) La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurrieran antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes; y (6) Número de radicación del proceso, registro realizado en la página Web de la rama Judicial, el día 21 de septiembre de 2020. Cabe anotar que dicha información estaría de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por el término de un mes, esto es, desde el 21 de septiembre de 2020, hasta el 21 de octubre de 2019.

Dado lo anterior y como se cumplió con la publicación que ordena el artículo 490 del del Código General del Proceso, en concordancia con el art.10 del decreto 806 de 2020, a la vez que se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, por auto de sustanciación N°099 del 12 de julio de 2021, señaló el día 03 de agosto de 2021, a la hora de las 09:00 de la mañana, para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos.

La audiencia se desarrolló el día 03 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m., en la que concurrieron los apoderados de los interesados, los abogados LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE y la Curadora Adlitem MARCELA MARIA VELÁSQUEZ VALENCIA. El apoderado de la interesada, el abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, aportó la relación de los bienes relictos de la causante ANA DE JESUS PIEDRAHITA DE OSPINA, con aprobación por parte del Despacho, plasmadas en el acta del 03 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m. (Fls.80-81 del exp.) Se decretó la práctica del trabajo de partición y adjudicación y se nombró partidora a la abogada MARTHA LUCIA CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.898.300, a quien se le concedió el término de veinte (20) días, para que presentara el respectivo trabajo de partición, término que fue ampliado por solicitud de la citada auxiliar.

Confeccionado el trabajo de partición y adjudicación, se le dio traslado por el termino de 5 días por auto N°005 de fecha 20 de enero de 2022, el cual venció el 28 de enero del mismo año, a las 17:00 horas y frente al mismo no se presentó objeción alguna. Dado lo anterior se continua con el trámite establecido al artículo 509 ibidem.

Finalizado el trabajo encomendado a la auxiliar de la Justicia, este Despacho, procederá a fijar los respectivos honorarios de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual señala que:

"2. Partidores. Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo

con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Ahora bien, los honorarios del partidor deben calcularse teniendo en cuenta el valor del bien inmueble, objeto de la adjudicación, que ascienden a la suma de \$125.260.719.00

En consecuencia, el valor de los honorarios al partidor se extrae así:
 $\$125.260.719.00 * 1\% = \$1.252.607.19.$

Una vez revisado el trabajo de partición, se observa que el mismo se ajusta a derecho, por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria conforme lo dispone el artículo 509 de la misma codificación.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

FALLA

PRIMERO. Se APRUEBA el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos perteneciente a la sucesión intestada de la causante ANA DE JESUS PIEDRAHITA DE OSPINA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°22.202.066, fallecida en Venecia (Ant.) el día 20 de noviembre de 1996, en la ciudad de Medellín, siendo su último domicilio en el municipio de Venecia (Ant.), conforme obra a folios 86 a 91 de este cuaderno.

SEGUNDO. Ordenar la protocolización del expediente en la Notaría Única de Venecia (Ant.) a costa de la parte interesada, expídanse las copias necesarias para su protocolización.

TERCERO. Inscribir el trabajo de partición y adjudicación y ésta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria N°010-6315 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.)

CUARTO: FIJAR HONORARIOS A LA PARTIDORA, la suma de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS, CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.252.607.19), los cuales deben ser cancelado por las partes del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de providencia.

QUINTO: Expídanse los correspondientes oficios con destino a la Notaria de Venecia (Ant.), Rentas Departamentales y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Venecia (Ant.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se
notifica a las partes la presente providencia por
anotación en Estados N°006

Venecia (Ant.), febrero 9 de 2022



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria.